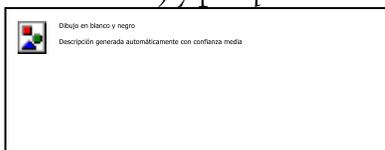


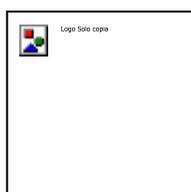
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos remite oficio informado que levantaron las medidas cautelares en los folios de matrículas inmobiliarias 118-13554, 118-3319 y 118-9400, pero remiten nota devolutoria frente al folio 118-8786, ya que existen inconsistencias en cuanto al área, linderos (ver anotación 14 del folio) y porque no coincide la ficha catastral.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 300  
Radicado 2021-00070



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA CALDAS**

Salamina, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por la señora **Beatriz Bastidas**, en contra del señor **Néstor Augusto Mejía Saraza**, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de este municipio remite oficio informado que levantaron las medidas cautelares en los folios de matrículas inmobiliarias 118-13554, 118-3319 y 118-9400, pero remiten nota devolutoria frente al folio de matrícula inmobiliaria 118-8786, ya que existen inconsistencias en cuanto al área, linderos (ver anotación 14 del folio) y porque no coincide la ficha catastral.

Corolario a lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes el levantamiento de las medidas cautelares y de otro lado se requerirá a los apoderados de las partes para que en el término de tres días, remitan nuevamente la transacción, en donde aparezcan relacionados los bienes a adjudicar a cada uno de los ex compañeros permanentes, pero corrigiendo el área, los linderos (ver anotación 14 del folio) y la ficha catastral del folio de matrícula inmobiliaria 118-8786, además para que se refieran a este folio como el número 118-8786 y no como el 118-88786.

De otro lado, tenemos que al revisar el interlocutorio 511 del 9 de noviembre de 2021, se aprecia un yerro de digitación respecto del folio de matrícula inmobiliaria 118-8786, ya que aparece como el folio 118-88786, error que debe ser corregido.

El artículo 286 del C. G.P., consagra la corrección de errores aritméticos y otros;

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*

*“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.*

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.* Resaltado del despacho.

El error advertido se encuentra en la parte considerativa y resolutive del interlocutorio 511 del 9 de noviembre de 2021 y es de gran relevancia, ya que se requiere su corrección para que la Oficina de Instrumentos Públicos de este municipio pueda levantar la medida cautelar e inscribir la transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo De Familia de Salamina, Caldas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** PONER en conocimiento de las partes el levantamiento de las medidas cautelares en los folios de matrículas inmobiliarias 118-13554, 118-3319 y 118-9400.

**SEGUNDO:** REQUERIR a los apoderados de las partes para que en el término de tres días, remitan nuevamente la transacción, en donde se encuentren relacionados los bienes a adjudicar a cada uno de los ex compañeros permanentes, pero corrigiendo el área, los linderos (ver anotación 14 del folio) y la ficha catastral del folio de matrícula inmobiliaria 118-8786, además para que se refieran a este folio como el número 118-8786 y no como el 118-88786.

**TERCERO:** CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del interlocutorio 511 del 9 de noviembre de 2021, en lo referente a los activos que le corresponden al señor Néstor Augusto Mejía Saraza de la siguiente manera:

“...Al señor Néstor Augusto Mejía Saraza se le adjudicarán los siguientes activos y pasivos:

#### **ACTIVOS:**

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-9400 de la ORIP de Salamina, ubicado en la Calle 7 No. 5 -33, adquirido por el demandante mediante escritura pública del 19 de octubre de 2018 de la Notaría de este Municipio.

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-8786 de la ORIP de Salamina, ubicado en la Calle 11 No. 7-40, Carrera 7 Calle 11 y 17, adquirido por el demandante mediante escritura pública No. 178 del 5 de junio de 2019 de la Notaría de este Municipio.

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-976660, ubicado en la Calle 70 sur 38 -80 Edificio RUISEÑOR apartamento 1302 en Medellín

Antioquia, adquirido por el demandante mediante sentencia 657 del 20 de noviembre de 2018 del Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de Envigado.

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-976376**, ubicado en la Calle 70 sur 38 -80 Edificio RUISEÑOR parqueadero No. 99 en Medellín Antioquia, adquirido por el demandante mediante sentencia 657 del 20 de noviembre de 2018 del Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de Envigado.

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-976375**, ubicado en la Calle 70 sur 38 -80 Edificio RUISEÑOR parqueadero No. 98 en Medellín Antioquia, adquirido por el demandante mediante 657 del 20 de noviembre de 2018 del Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de Envigado.

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-976434**, ubicado en la Calle 70 sur 38 -80 Edificio RUISEÑOR PH. SEMISOTANO UNO CUARTO UTIL 98 en Medellín Antioquia, adquirido por el demandante mediante sentencia 657 del 20 de noviembre de 2018 del Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de Envigado.

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-976435**, ubicado en la Calle 70 sur 38 -80 Edificio RUISEÑOR PH. SEMISOTANO UNO CUARTO UTIL 99 en Medellín Antioquia, adquirido por el demandante mediante sentencia 657 del 20 de noviembre de 2018 del Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de Envigado.

Crédito del señor LUIS GONZAGA GUTIERREZ por valor de \$100.000.000.

Crédito de la señora CONSUELO MEJÍA GÓMEZ por un valor de \$150.000.000.  
Crédito de la señora PAULA ANDREA MONCADA por valor de \$30.000.000.

Crédito de la señora DIANA MARCELA HINCAPIÉ RESTREPO por valor de \$6.000.000.

Crédito del señor EDISON HERREÑO por valor de \$6.000.000.

Crédito de la señora DORIS OSORIO por valor de \$100.000.000

Crédito con la señora ADRIANA GÓMEZ por valor de \$30.000.000.

Crédito a favor de la sociedad patrimonial y a cargo de la sociedad OVALAR LIMITADA y la señora LINA MARÍA RAMÍREZ MESA por valor de \$400.000.000. Producto de los embargos a los bienes inmuebles y representados en títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho judicial en un valor aproximado de \$28.566.606 más la suma de \$2.110.164. Demás dineros embargados en cuentas bancarias a nombre del demandado.

**CUARTO:** DISPONER que en todos los apartes del interlocutorio 511 del 9 de noviembre de 2021, en donde aparezca anotado el folio 118-88786 de la Oficina de

Registro e instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, se entienda que se refiere al folio 118-8786.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado, ya que se adoptan varias decisiones y no solamente las referidas por el inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.

NOITIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
ESTADO DE LA PRESENTE FECHA SE  
NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR. 12 de  
mayo de 2022  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO